

1

Ref. Expte. MOSP - E - 59169-2021.

Rio Grande, 16 de septiembre de 2021.

DIRECCION DE COMPRAS Y PATRIMONIO ZONA N - C MOYSP

Sr. Agustín Cabral Asin

Vienen en consulta a este Servicio Jurídico las actuaciones referencia caratuladas "CONTRATACIÓN DE CAMION ATMOSFERICO PARA EL BARRIO ARRAIGO SUR" solicitando intervención de este servicio jurídico en relación al encuadre legal de urgencia seleccionado.

I.- CONSIDERACION PREVIA

La presente intervención jurídica deriva de la aplicación de la Resolución OPC Nº 17/2021 del 20 de enero de 2021, mediante la cual la Oficina Provincial de Contrataciones resuelve aprobar el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público no financiero, estableciendo en su Anexo I Capítulo I b) la Contratación Directa por Adjudicación Simple; en su punto 4 establece: *Dictamen Jurídico:* (Servicio Jurídico del Ministerio) La DGAF solicitara dictamen jurídico mediante el cual se avale el encuadre seleccionado, a cuyos efectos se deberá analizar la viabilidad de los extremos indicados. el dictamen no será necesario cuando el monto de la contratación no supere el 5% del monto máximo previsto para la Contratación Directa mediante Decreto Jurisdiccional siempre que el encuadre legal se encuentre dado por este extremo y no por los restantes supuestos de excepción.

II.- ANTECEDENTES

Se inician las presente actuaciones a partir del requerimiento realizado desde la Dirección Provincial de Promoción Barrial Zona Norte y Centro, mediante Nota Nº 12/2021 Letra IC-ZNYC en la cual requieren la contratación de un camión atmosférico a



los efectos de ser utilizado para el saneamiento de los troncales y sus respectivas cámaras con el objeto de terminar las conexiones intradomiciliarias.

Seguidamente se agrega copia de la Nota nº 336/2021 Letra SSPeIPZN -DPMEZN de fecha 14 de septiembre de 2021 toma intervención la Dirección Provincial de Mantenimiento Edilicio informando a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos que se llevara adelante la contratación de 300 horas de servicio de un camión atmosférico, en tal sentido manifiesta: "La tramitación de la contratación surge a raíz de lo solicitado por el Área de Intervención Comunitaria Zona Norte y Centro, mediante Nota № 12 de fecha 13 de septiembre del corriente, donde detalla la necesidad y urgencia de contratar el servicio debido a que al realizarse los trabajos de intradomiciliarios en el Barrio Esperanza, los mismos provocaron que haya un rebalse de líquidos cloacales, los cuales se dispersaron e ingresaron al Barrio Arraigo Sur. Por tal motivo al avanzar con las conexiones intradomiciliarias que se vienen llevando a cabo en la zona de Agua y Cloaca, es necesario realizar un saneamiento de los troncales de 110 mm y sus respectivas cámaras de registro, razón por la cual el servicio de camión atmosférico tiene que tener la capacidad operativa de hacer extracciones, por cada toma y lograr sanear las arterias, para luego mantener dichas líneas secas y de esta manera culminar con las conexiones y los trabajos que se está desarrollando en el Barrio"; se establece un presupuesto oficial de: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 1.650.000,00); toma intervención la Secretaria Laura Montes mediante firma digital.

Seguidamente se agrega Informe Técnico suscripto por el M.M.O. Soto Biewer Cristian Director Provincial de Mantenimiento Edilicio Z. N. mediante el cual se especifican las particularidades de la contratación.

Obra anexa informe pormenorizado en referencia a las sustancias residuales y el grado de contaminación que genera en tal sentido se refiere a bacterias en el agua, elementos dañinos y acción bacteriológica.

Se adjunta un croquis de ubicación del sector a intervenir.

El MMO Milton Manuel Álvarez agrega presupuesto de la empresa levantar en la cual se expresa una cotización de \$5.500.000 por hora de camión atmosférico capacidad de 10.000 lts. c/ bomba, seguro, chofer y combustible.

Interviene el área de patrimonio y compras que a los efectos de realizar el encuadre emite informe técnico de la procedencia del encuadre por urgencia en los siguientes términos: La tramitación de la contratación surge a raíz de la necesidad y



urgencia de contratar el servicio debido a que al realizarse los trabajos de intradomiciliarios en el Barrio Esperanza, los mismos provocaron que haya un rebalse de líquidos cloacales, los cuales se dispersaron e ingresaron al Barrio Arraigo Sur. Por tal motivo al avanzar con las conexiones intradomiciliarias que se vienen llevando a cabo en la zona de Agua y Cloaca, es necesario realizar un saneamiento de los troncales de 110 mm y sus respectivas cámaras de registro. En el mencionado barrio, no se dispone aún de la infraestructura sanitaria para el vertido de los efluentes cloacales respectivos, visto que las mismas se encuentran en fase de ejecución y la finalización de los trabajos se encuentra pendiente todavía para el presente año. Por lo cual es necesario efectuar las previsiones mediante la contratación de medios de carga y transporte tipo atmosférico, de los efluentes alojados en los pozos sépticos, de vuelco o "ciegos" ubicados en los predios de la población del lugar. Resulta imprescindible considerar que la presencia de dichos depósitos de efluentes, representan un potencial riesgo para la salud de la población, agravado por el actual estado del sistema sanitario producto del curso del estado de pandemia de carácter global producido por el covid-19, podría provocar efectos sanitarios indeseados. Asimismo debido a que la higiene constituye una de las herramientas fundamentales en la lucha contra la pandemia imperante y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Provincial Nº 465/20 se adhirió a la declaración de emergencia en materia sanitaria dispuesta por el Decreto Nacional Nº 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el COVID-19, y en virtud del cual se estableció "el deber de realizar toda medida que coadyuve a mitigar el impacto sanitario de la situación epidemiológica"

Desde el área de Compras y Patrimonio se agrega encuadre en los siguientes términos: "...CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE. La contratación directa por adjudicación simple tramitara conforme lo establecido por: Ley Provincial Nº 1015 articulo 18 inc. b), Decreto Provincial Nº 0417/20 Anexo II Resolución O.P.C 202/2020 y 17/2021— Anexo I —capítulo I — a. Contratación Directa por Adjudicación Simple..."; en el mismo sentido encuadra la presente contrataciones en Ley Provincial Nº 1015 "2021- articulo 18 inc. b), Decreto Provincial Nº 0417/20 Anexo II, Resolución O.P.C 202/2020 sus modificatorias y complementarias, y 17/2021— Anexo I —capítulo I — a. Contratación Directa por Compulsa Abreviada



Se agrega actuación financiera mediante la emisión de Nota de Pedido Autorizada n° 327 de fecha 15/09/2021 y Volante de Imputación Preventiva n° 756 de fecha 15/09/2021 por la suma total de \$ 1.650.000,0.

Por ultimo obra agregada una nota aclaratoria suscripta por el M.M.O Soto Biewer Cristian Director Provincial Mantenimiento Edilicio Z.N. mediante la cual manifiesta: "Por medio de la presente se deja constancia y se aclara, que si bien existe el Expediente 15558/21, el mismo fue tramitado según caratula en fecha 25 de marzo del corriente, y destinado a mitigar las distintas avenencias implícitas en el sector del Barrio Arraigo Sur de la Ciudad de Rio Grande y zonas aledañas, hasta tanto se finalicen las obras de tendido de las redes de desagües cloacales respectivas y en curso. Vale decir que el mismo es un servicio esencial que no se puede dejar de brindar, y tiene que estar activo si o si para atender pura y exclusivamente a las viviendas de los vecinos del Barrio Arraigo Sur y zonas aledañas de la ciudad de Rio Grande. En cuanto al expediente que se está tramitando N° 59169-2021 "CONTRATACIÓN DE CAMION ATMOSFÉRICO PARA EL BARRIO ARRAIGO SUR", la necesidad del mismo surge debido a que al realizarse los trabajos intradomiciliarios que viene desarrollando el Área de Intervención Comunitaria en el Barrio Esperanza, los mismos provocaron que haya un rebalse de líquidos cloacales, los cuales se dispersaron e ingresaron al Barrio Arraigo Sur. Por tal motivo al avanzar con las conexiones intradomiciliarias que se vienen llevando a cabo en la zona de Agua y Cloaca de 80 (ochenta) vecinos restantes, es necesario realizar un saneamiento de los troncales de 110 mm y sus respectivas cámaras de registro, razón por la cual el servicio de camión atmosférico tiene que tener la capacidad operativa de hacer extracciones, por cada toma y lograr sanear las arterias, para luego mantener dichas líneas secas y de esta manera culminar con las conexiones y los trabajos que se está desarrollando en el Barrio".

En este estado se remiten las presentes actuaciones a los efectos de tomar intervención jurídica en referencia al carácter de urgente del encuadre legal, cabe aclarar que todos los detalles de los antecedentes mencionados derivan del expediente electrónico citado en la referencia, al cual se deberá remitir a los efectos de recabar mayor precisión todo ello en mérito del principio de brevedad y celeridad procesal.

III.- DEL CARÁCTER NO VINCULANTE DE LA OPINIÓN JURÍDICA:



La opinión jurídica emitida en este dictamen es de carácter no vinculante de índole jurídica en los términos de lo manifestado por la Procuración del Tesoro de la Nación: "Los dictámenes no tienen carácter vinculante obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)" (Dictámenes 234:565).";

En el mismo sentido la opinión no abarca aspectos fácticos, técnicos, económicos ni de mérito, oportunidad o conveniencia ello en concordancia con el criterio asentado por ala Procuración del Tesoro Nacional: "La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad mérito y conveniencia (Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)" (Conf. Dictámenes 240:196); siguiendo la misma línea tiene sentado "Los informes técnicos por provenir de organismos competentes en la materia, cuando son serios precisos, razonables y no incurren en arbitrariedad manifiesta, deben merecer plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dictamen P.T.N. Tº 178 Pº 48;

Por último, cabe aclarar que las opiniones que emite este servicio jurídico sólo versan con relación a las constancias obrantes en el expediente digital que siente a la vista.

IV.- ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

De la Ley Provincial 1015 Régimen General de Contrataciones del Sector Público –

Toda contratación del estado debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3; en función de ello debe garantizarse la Economía: en toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias; la Eficiencia y la eficacia: los bienes y servicios se deberán contratar de acuerdo a la necesidad definida, en el momento oportuno y al menor costo posible dentro de los parámetros que se requieran en cada oportunidad;



El mismo cuerpo legal en el **artículo 18** establece: "...La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos..." por su parte el inciso prescribe "b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio.

La regla general en cuestiones de contratación por parte del estado es la Licitación Pública y como excepción cuando las circunstancias de la contratación lo ameritan conforme las excepciones establecidas en la legislación se podrá aplicar el procedimiento de Licitación Privada o Contratación Directa.

De la aplicación del Decreto Provincial 417 /2020.

Este Decreto de fecha 05 de mayo de 2020, aprueba el jurisdiccional de compras y contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial 1015, estableciendo para la presente contratación (presupuesto oficial de \$ 1.650.000,00) la aplicación del procedimiento de Licitación Privada.

Ahora bien, por el carácter de urgencia que reviste la presente contratación el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones aprobado mediante Resolución OPC 17/2021 lo ubica dentro de la Contratación Directa por adjudicación simple – sin embargo el área de patrimonio y compras en el pleno uso de sus facultades opta por un procedimiento de compulsa abreviada.

De la procedencia de la urgencia:

Una vez delimitado los parámetros jurídicos dentro de los cuales se pretende desarrollará la presente (Contratación Directa – por compulsa abreviada por excepción de Urgencia) corresponde emitir opinión respecto de la urgencia que se aplica a la presente contratación, la cual deriva en la realización del procedimiento acotado que permite la celeridad administrativa.

De la documentación adjunta (requerimiento – informes) en el expediente referenciado se deduce existe un peligro de contaminación y además es necesario el



saneamiento para continuar con el avance de las conexiones domiciliarias, acción que esta orientada a dar una solución definitiva al riesgo planteado por la falta de red cloacal.

En tal sentido los pilares de la urgencia planteada por el área requirente se dan en torno los fundamentos esgrimidos a lo largo de la pieza administrativa los cuales puede resumirse en:

* al realizarse los trabajos de intradomiciliarios en el Barrio Esperanza, los mismos provocaron que haya un rebalse de líquidos cloacales, los cuales se dispersaron e ingresaron al Barrio Arraigo Sur. Por tal motivo al avanzar con las conexiones intradomiciliarias que se vienen llevando a cabo en la zona de Agua y Cloaca, es necesario realizar un saneamiento de los troncales.

* la higiene constituye una de las herramientas fundamentales en la lucha contra la pandemia imperante y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Provincial N° 465/20 se adhirió a la declaración de emergencia en materia sanitaria dispuesta por el Decreto Nacional N° 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el COVID-19, y en virtud del cual se estableció "el deber de realizar toda medida que coadyuve a mitigar el impacto sanitario de la situación epidemiológica".

* En el mencionado barrio, no se dispone aún de la infraestructura sanitaria para el vertido de los efluentes cloacales respectivos, visto que las mismas se encuentran en fase de ejecución y la finalización de los trabajos se encuentra pendiente todavía para el presente año. Por lo cual es necesario efectuar las previsiones mediante la contratación de medios de carga y transporte tipo atmosférico, de los efluentes alojados en los pozos sépticos, de vuelco o "ciegos" ubicados en los predios de la población del lugar.

* Las sustancias residuales que aparecen, formando parte de los líquidos cloacales, pueden presentarse disueltas, suspendidas o en estado intermedio denominado coloidal. Estas sustancias pueden ser de naturaleza mineral u orgánica. Siendo éstas últimas, las que transfieren propiedades indeseables al líquido residual cuando los microorganismos asociados con estas aguas, se alimentan de la materia orgánica muerta y atacan esos complejos orgánicos destruyéndolos o estabilizándolos parcialmente a través de una serie de descomposiciones, con la aparición de malos olores y apariencia física objetable.

*La presencia de organismos patógenos, provenientes en su mayoría del tracto intestinal, hace que estas aguas sean consideradas como extremadamente peligrosas,



sobre todo al producirse el rebalse de los líquidos y efluentes, provocando el colapso del servicio sanitario como consecuencia del uso del mismo. Entre las principales enfermedades causadas por virus presentes en las aguas residuales cloacales están la hepatitis infecciosa, cólera, entre otras.

Por su parte y en el mismo sentido el área de patrimonio y compras expresa:

* La tramitación de la contratación surge a raíz de la necesidad y urgencia de contratar el servicio debido a que al realizarse los trabajos de intradomiciliarios en el Barrio Esperanza, los mismos provocaron que haya un rebalse de líquidos cloacales, los cuales se dispersaron e ingresaron al Barrio Arraigo Sur. Por tal motivo al avanzar con las conexiones intradomiciliarias que se vienen llevando a cabo en la zona de Agua y Cloaca, es necesario realizar un saneamiento de los troncales de 110 mm y sus respectivas cámaras de registro. En el mencionado barrio, no se dispone aún de la infraestructura sanitaria para el vertido de los efluentes cloacales respectivos, visto que las mismas se encuentran en fase de ejecución y la finalización de los trabajos se encuentra pendiente todavía para el presente año. Por lo cual es necesario efectuar las previsiones mediante la contratación de medios de carga y transporte tipo atmosférico, de los efluentes alojados en los pozos sépticos, de vuelco o "ciegos" ubicados en los predios de la población del lugar. Resulta imprescindible considerar que la presencia de dichos depósitos de efluentes, representan un potencial riesgo para la salud de la población, agravado por el actual estado del sistema sanitario producto del curso del estado de pandemia de carácter global producido por el covid-19, podría provocar efectos sanitarios indeseados. Asimismo debido a que la higiene constituye una de las herramientas fundamentales en la lucha contra la pandemia imperante y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Provincial Nº 465/20 se adhirió a la declaración de emergencia en materia sanitaria dispuesta por el Decreto Nacional N° 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el COVID-19, y en virtud del cual se estableció "el deber de realizar toda medida que coadyuve a mitigar el impacto sanitario de la situación epidemiológica".

Mediante las notas mencionadas se da cumplimiento a lo requerido por el procedimiento en tanto y en cuanto se expresa cual es el fundamento para la aplicación de la excepción de urgencia.

En referencia a la facultad del organismo requirente para evaluar la apreciación de un procedimiento de emergencia, es decir para determinar las cualidades de urgencia



de una contratación, el Superior Tribunal de la Provincia tiene dicho que "La apreciación de la urgencia, debe encuadrarse en las facultades discrecionales de la Administración; dadas ciertas condiciones (que sí pueden ser controladas) elegir o no el procedimiento de la urgencia es un examen de oportunidad, que escapa al control de los jueces (excepto que exista irracionabilidad en la apreciación). Y si ello es predicable, respecto de uno de los Poderes del Estado, cuya función específica es el control de los otros dos, con mayor razón debe predicarse de un órgano administrativo – contable, como es el Tribunal de Cuentas." (STJ TDF, "Galego, Horacio Jorge c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación", Expte. N°446/97, SDO – STJ, sentencia de fecha 4/2/1999, registrada en el T xiv, f 1/9).

Ahora bien, al margen de la facultad en incumbencia que reviste el organismo requirente de la contratación para evaluar la aplicación de la urgencia es importante manifestar que: "...corresponde tener en cuenta que el país la provincia y la ciudad atraviesan una situación pandémica a raíz de la cual la Organización Mundial de la Salud, estableció el deber de realizar toda medida que coadyuve a mitigar el impacto sanitario de la situación epidemiológica..."; De lo manifestado por el área requirente se deduce que obran probanzas que fundamentan la realización de la presente contratación por excepción de urgencia ya que la demora de en el procedimiento de compra tendría implicancia directamente en el desempeño de las tareas realizadas por el Ministerio en el cumplimiento de sus funciones.

En cuanto a la mencionada documentación técnica cabe reiterar el criterio ya establecido en anteriores dictámenes, este órgano jurídico no tiene incumbencia por lo cual no emite opinión al respecto y recuerda lo preceptuado por la Procuración del Tesoro Nacional «Los informes técnicos por provenir de organismos competentes en la materia, cuando son serios, precisos, razonables y no incurren en arbitrariedad manifiesta, deben merecer plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor» (Dictamen PTN 178:48);

Para culminar la presente intervención este servicio jurídico manifiesta que en concordancia con los informes emitidos por las áreas de incumbencia tecnica se considera configurada la **excepción de urgencia** y en tal sentido cumple con lo requerido en el procedimiento aplicable; cuenta con la disponibilidad de crédito que se ven reflejados en la correspondiente nota de pedido autorizada y la reserva presupuestaria, luce agregada la nota mediante la cual se esgrimen los fundamentos de la urgencia con el



correspondiente autorizado (mediante firma digital de la Secretaria), por último, se realiza la presente intervención.

Con las consideraciones vertidas, se remite el presente para su conocimiento y prosecución del trámite.

DICTAMEN SubDGAJ-RG-MOYSP N° 170/2021.-

Abogada

Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos - MOYSP